

CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 1/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00679-00. No se aportó el título base de recaudo ejecutivo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00679-00

Se entra a estudiar si procede o no la admisión de la presente demanda EJECUTIVA seguida por JAIME EDUARDO FRANCO MAYORGA en contra de MARIO ALEXANDER ORREGO Y MARIA ARLENUY HENAO VARGAS.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

“TITULOS EJECUTIVOS *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”*

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento que contenga los requisitos de título ejecutivo, del cual se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento base de ejecución.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada como lo disponen los artículos 422 y 430 del C.G.P. del C.G.P.

Por lo anterior, como no se anexó documento proveniente del deudor, se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por JAIME EDUARDO FRANCO MAYORGA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores MARIO ALEXANDER ORREGO Y MARIA ARLENY HENAO VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO : ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 187 del 27/10/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe16777120439cac05683c7cae9699d5903246405727e9823fe24863d9ca0da

Documento generado en 26/10/2021 04:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>